

REGLAMENTO  
DE LA  
COOPERATIVA DE PRODUCTORES  
DE LECHE DE ALAVA

---

FEBRERO DE 1964.

R E G L A M E N T O  
D E            L A  
C O O P E R A T I V A D E P R O D U C T O R E S D E  
L E C H E D E A L A V A .  
-----

C A P I T U L O 1

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA ENTIDAD.-

Artículo 1º.- Con el nombre de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE ALAVA, se constituye en Vitoria, una cooperativa de ámbito provincial, sujeta a los preceptos de la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942 y Reglamento para su aplicación de 11 de Noviembre de 1943. Esta Cooperativa queda encuadrada en la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Alava y bajo la disciplina de la Obra Sindical "Cooperación".

Tendrá plena personalidad jurídica en todos sus actos y contratos y en tal sentido podrá adquirir, poseer y enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles y criminales, con arreglo a las leyes, gozando de todos los privilegios y exenciones que su especial condición le concede.

Artículo 2º.- El objeto de esta sociedad será:

- a) la recogida a sus asociados de la producción láctea de sus ganados y su venta y distribución al consumidor, debidamente higienizada o pasteurizada, y la transformación primaria, elaboración y venta de los derivados de la leche, bien por sus propios medios o a través de otros establecimientos o centrales lecheras.
- b) Adquisición para la misma o sus asociados de toda clase de maquinaria y aperos que sean precisos para la higienización, pasteurización, conservación, transformación, transporte y distribución de la leche fresca y para la industrialización y elaboración de sus derivados.-
- c) Adquisición de cuantos elementos sean precisos para combatir las enfermedades del ganado vacuno, selección de razas, higienización y mejora de establos, fomento de la ganadería y aumento de la producción láctea, como así mismo la adquisición para sus asociados de remedios contra las plagas del campo.-
- d) Adquisición para sus asociados de abonos, plantas, semillas, piensos, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola o pecuario.
- e) Recogida a sus asociados de sus productos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas, etc., para su venta, exportación, conservación, elaboración, transformación, transporte o mejora de dichos productos.
- f) Adquisición para su aprovechamiento por la Cooperativa en favor de los asociados de instalaciones relacionadas con la agricultura y Ganadería, o sus productos, tales como molinos y fábricas de transformación, conservación y elaboración de productos, como así mismo la adquisición de solares y terrenos para la construcción de almacenes o cualquiera de las instalaciones mencionadas en este apartado.
- g) La adquisición, elaboración de insecticidas y demás productos necesarios para combatir las plagas y enfermedades de la Agricultura y la Ganadería y la preparación de abonos compuestos.
- h) Creación y fomento de Institutos o Entidades de previsión de toda clase o forma de créditos ganaderos. (Personal, pignoratario o hipotecario), bien directamente dentro de la Cooperativa, bien estableciendo o secundando cajas, Bancos o Pósitos separados de ella, o instituyéndose la cooperativa en intermediaria entre tales establecimientos y los individuos que la forman.
- i) La Cooperativa llevará también a cabo el cometido de una institución o sección de crédito y ahorro, únicamente entre sus asociados, con el fin de favorecer el desarrollo económico-social de los mismos y de la propia entidad y funcionando al Servicio de la Cooperativa y de sus asociados.
- j) Para el cumplimiento de estos fines la Cooperativa podrá acudir a cuantos concursos se convoquen por los organismos oficiales o particulares, especialmente a aquellos que se refieran a suministros de leche, y realizar todas las instalaciones que sean precisas, efectuar suministros y montar servicios encaminados a lograr el mejor desarrollo de la industria cooperativa, y el mejor cumplimiento de la misma y en beneficio de sus asociados.

Artículo 3º.-La duración de la cooperativa se establece por tiempo indefinido.

Artículo 4º.-El domicilio de la entidad se fija en .....Calle.....  
núm....., pudiéndose trasladar a otro lugar, por decisión de la Junta Rectora, dentro de la misma localidad.

Artículo 5º.-La Cooperativa inspirará sus actuaciones en las normas del Catolicismo Social, adoptando por lema el de los antiguos Gremios, "UNOS POR OTROS Y DIOS POR TODOS" y por patrono a .....

## CAPITULO 11

### DE LOS SOCIOS, ALTAS Y BAJAS.

Artículo 6º.-El número de socios será ilimitado y no podrá ser inferior a quince. Los afiliados se clasificarán en individuales y colectivos.

Serán socios individuales las personas naturales o jurídicas que posean ganado vacuno de producción láctea, gocen de pública fama y de honradas y buenas costumbres y soliciten su ingreso en la Cooperativa, por escrito, debiendo reunir además las condiciones siguientes:

- a) Ser mayores de edad y estar en posesión de todos sus derechos civiles.
  - b) Ser cabeza de familia o acreditar tener la representación de la misma, se acuel fuere el sexo del aspirante.
  - c) Las mujeres casadas necesitan la autorización de los maridos, y los menores de edad (mayores de 18 años) la de sus padres o tutores.
- Serán socios colectivos las Cooperativas locales o comerciales de producción que residan dentro de la zona de influencia de la Cooperativa.

Artículo 7.-Para ingresar en la Cooperativa deberá el aspirante dirigir solicitud a la Junta Rectora de la misma, justificando en ella la situación que le dé derecho, conforme a estos estatutos, a formar parte de la misma y ser avalada con la firma de los asociados.

Artículo 8.-La calidad de socio no será transferible .

Artículo 9.-El socio causará baja en la cooperativa:

- a) cuando así lo solicita, notificando en carta dirigida al Jefe de la Junta Rectora de la Cooperativa, su decisión, cuando menos con un mes de antelación.-
- b) En caso de ausencia forzada, muerte o intervención civil. En los dos primeros casos la baja surtirá efectos inmediatos.
- c) Por expulsión de la Organización Sindical.
- d) Por expulsión de la Cooperativa, que podrá acordar la Junta Rectora, cuando el socio observe mala conducta; cause daño moral a la cooperativa o la descredite ante personas ajenas a ella o fomente la división o el descontento entre los socios; inculpa lo preceptuado en estos Estatutos, abuse de confianza en el cumplimiento de funciones delegadas, con perjuicio para la cooperativa, o cuando ejercita competencia o función similar a la misma o desarrolle una actuación perjudicial para ella o incompatible con la Cooperativa.

Artículo 10.-Los acuerdos de la Junta Rectora sobre admisión o expulsión de los socios serán recurribles ante el Jefe de la Obra Sindical de Cooperación de Alava .

Artículo 11.-Son deberes de los socios:

- a) cumplir fielmente los estatutos de la cooperativa.
- b) observar buena conducta.
- c) asistir a las asambleas de la Junta Rectora General, ~~adoptados según sus atribuciones.~~
- d) ~~e~~ y a todos aquellos actos sociales para que fueran convocados.
- d) cumplir todos los acuerdos de la Junta Rectora y General, adoptados según sus atribuciones.
- e) aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueren elegidos.
- f) satisfacer las cuotas que establezca la cooperativa de entrada cuando crees llegado el momento de exigirla a los nuevos socios.

Artículo 12.-Son derechos de los Socios:

- a) Tomar parte en todas las asambleas generales con voz y voto.
- b) poder ser elegidos para los cargos sociales de la cooperativa.
- c) disfrutar de los bienes de la cooperativa, así como también de las ventajas de orden económico-social que ésta proporcione, de acuerdo con los Estatutos y de aquellos reglamentos de régimen interior que a tal efecto se dicten o establezcan.

Artículo 13.-Las diferencias que puedan existir entre la Junta Rectora y los Asociados serán sometidos a la Obra Sindical "Cooperativa" de la provincia, con el informe de aquella.-

## CAPITULO III

### DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 14.-Los medios de que dispondrá la cooperativa para el cumplimiento de sus fines, estarán constituidos:

- a) Por el capital cedido.
- b) Por el capital retenido.
- c) Por las aportaciones voluntarias.
- d) Por los márgenes de previsión y excesos de percepción que obtenga la cooperativa en el desempeño de sus funciones cooperativas con arreglo a lo que la Ley determina.
- e) Por el fondo de reserva irrepartible, que con los tantos por cientos mínimos establecidos por la Ley de Cooperación, se obtengan de los márgenes de previsión o excesos de percepción líquidos, al cierre del ejercicio.
- f) Por los donativos, legados, subvenciones, etc. que recibe la Cooperativa.

Artículo 15.-Las aportaciones dinerarias a "capital cedido" son las sumas entregadas obligatoriamente con este fin por los socios, en virtud de acuerdo de la Junta General Extraordinaria convocada al efecto. Estas aportaciones se transmitirán plena y definitivamente a la Cooperativa y por consiguiente no podrán ser embargadas por los acreedores de los socios cedentes.

Artículo 16.-Las aportaciones dinerarias a "capital retenido" se forman por las entregas realizadas por los socios cooperadores a su ingreso en la cooperativa, según determina el artículo 18 de los presentes estatutos y en virtud de acuerdo previo de la Junta General Extraordinaria convocada al efecto, sin que en el acto de la entrega haya transmisión de la propiedad. Igualmente estas aportaciones dinerarias se podrán formar con los retornos cooperativos que se efectuen por la cooperativa, que los podrá hacer mediante la entrega de títulos a este fin.

Los socios en virtud de acuerdo de Junta Rectora, tiene derecho a percibir un interés que no exceda del normal del dinero, correspondiendo a la sociedad el uso y disfrute de dichas aportaciones, que serán transmisibles solamente entre asociados con autorización de la Junta Rectora o por herencia.

Artículo 17.-La junta General podrá acordar las imposiciones de nuevas aportaciones, periódicas o extraordinarias, así como también la dmsión de aportaciones voluntarias con arreglo a lo prevenido en el Art. 11 del "Reglamento para aplicación de la Ley Cooperación.

Artículo 18.-El que desee ingresar en la cooperativa, deberá aportar la cantidad de...

.....Pesetas por cabeza de ganado vacuno lechero que posea.  
Dicha aportación podrá ser efectuada en una sola vez o en varios plazos.

La fecha de entrega o pago de plazos, será fijada por la Junta Rectora.  
Al asociado que no cumpla con exactitud el pago de los plazos citados, se le podrá suspender, por acuerdo de la Junta Rectora, toda clase de beneficios o servicios, hasta tanto efectue el pago total de la aportación. La Junta Rectora podrá, igualmente, acordar la expulsión del interesado si transcurrieran más de un año sin que hubiese efectuado el pago total, (devolviéndose en este caso el total de sus aportaciones con una rebaja del 10%) o bien el aumento de los plazos de entrega por un plazo o período de 6 meses.

Artículo 19.-Cuando la baja del socio sea forzoso, se le devolverán las aportaciones que hubiera desembolsado previa deducción de las pérdidas si las tuviere y con una rebaja que pudiera llegar hasta el 10% siendo como mínimo el 5%, según acuerdo de la Junta Rectora.

Cuando la baja sea por expulsión de la cooperativa, se le rebajará en todos los casos, el 10%, pudiendo llegar al 25%, si así lo acuerda la Junta Rectora. Esta deducción pasará a engrosar el Fondo de reserva de la Cooperativa.

En caso de expulsión por abuso de confianza o fraude a la sociedad, el socio quedará sujeto a las responsabilidades legales en la parte no cubierta por su propio haber.

Cuando la baja sea por defunción estará exenta de deducción, salvo la cancelación y obligaciones pendientes.

La Junta Rectora podrá acordar si la liquidación ha de hacerse con arreglo al ejercicio ultimamente terminado o en aquel que el socio cause baja.

Artículo 20.- Los títulos que el socio posea, le serán reembolsados en caso de baja voluntaria o por ausencia, dentro del mes siguiente a la fecha en que la baja surtió efecto. De haber varias demandas coincidentes, podrá establecerse para el desembolso de títulos un orden cronológico mensual, según hayan sido presentadas las demandas, quedando esto a facultad de la Junta Rectora de la Cooperativa.

A los derechohabientes de los socios fallecidos les será reembolsados los títulos inmediatamente, si este fuera su deseo.

Artículo 21.- Si la baja fuese voluntaria, la deducción, siempre después de tomar en consideración las pérdidas, si las hubiere, podrá llegar a la pérdida total de las aportaciones, siendo en todo caso la deducción de un 10% como mínimo.

En este caso, la Junta Rectora, previa consideración de las causas que hayan inducido al socio a solicitar baja, resolverá la deducción que haya de hacerse, entendiéndose que el socio queda sujeto a las obligaciones que resulten del balance de fin de ejercicio.

Contra las resoluciones de la Junta Rectora, el socio objeto de deducción, podrá interponer recurso ante el Delegado Sindical Provincial por conducto de la "Obra Sindical Cooperación".

Artículo 22.- El reembolso al que se refieren los artículos anteriores no podrá exigirse hasta de aprobarse por la Junta General el Balance siguiente a la baja.

Artículo 23.- El interés que podrán percibir las "aportaciones voluntarias" y que no excederá del normal del dinero, será determinado por la Junta General a propuesta de la Junta Rectora, correspondiendo a la Cooperativa el uso y disfrute de dichas aportaciones.

Artículo 24.- No podrá repartirse, en caso alguno, dividendos activos al capital social.

Artículo 25.- La responsabilidad del socio, por las operaciones sociales, será limitada al valor de las aportaciones que se haya obligado a realizar la Cooperativa.

Artículo 26.- Los socios no podrán transferir entre sí sus participaciones en la Sociedad, si no es con la previa autorización de la Junta Rectora.

Artículo 27.- Se exceptúan de la regla anterior las transmisiones hechas por herencia.

Artículo 28.- El valor de las participaciones de los socios en el patrimonio social, no podrán exceder de la tercera parte del mismo.

Artículo 29.- Las participaciones de los socios de la cooperativa, en concepto de aportaciones a "Capital extendido", no podrán ser superiores a CINCUENTA MIL PESETAS por socio.

Artículo 30.- Los márgenes de previsión y los excesos de percepción una vez cubiertos los gastos generales y amortizaciones procedentes, se destinarán:

El 15% a Fondo de Reserva

El 10% a Fondo de Obras Sociales.

Estos tantos por cien son susceptibles de aumento, por acuerdo de la Junta General y a propuesta de la Junta Rectora, con el informe favorable de la Obra Sindical "COOPERACION", cuando así lo requiere el interés y los fines sociales de la Organización Sindical.

El sobrante se destinará a los propios fines de la cooperativa y a los retornos cooperativos entre los socios, proporcionalmente a las aportaciones de leche realizadas por cada socio.

Si no se utilizara en todo o en parte esta facultad, en los plazos previstos, estas diferencias irán a engrosar el Fondo de Obras Sociales y el Fondo de Reserva en la proporción señalada.

Estas decisiones, siempre dentro de los plazos citados, corresponde a la Junta General.-

Artículo 31.- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en los libros previamente autorizados y registrados por la Jefatura Provincial de la Obra Sindical "Cooperación".

Artículo 32.- Anualmente y con referencia al 31 de Diciembre de cada año, se practicará el Inventario y Balance General de situación.

Artículo 33.- Tanto el Inventario como el Balance serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia para se censura, con 15 días de anticipación, que habrá que efectuarse precisamente con otros 15 días antes señalado para la celebración de la Junta General que haya de aprobarlos.

Artículo 34.- La Junta Rectora acordará la fecha de pago de los retornos cooperativos, bien sean en títulos de aportación a "Capital retenido" o en metálico y de los intereses de las aportaciones acordados por la Junta General.

## C A P I T U L O 1 V

### EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.-

Artículo 35.- El Gobierno de la Junta se hará efectivo a través de:

- a) La Junta Rectora
- b) La Junta General
- c) El consejo de Vigilancia

### SECCION 1

#### DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 36.- La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios, pudiendo ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 37.- Las facultades de la Junta General ordinaria serán:

- a) El examen y aprobación de las cuentas, balances, inventario etc. de los ejercicios terminados.
- b) Resolver sobre la inversión de los remanentes líquidos después de atender a los Fondos de Reserva y Obras Sociales.
- c) Decidir las aplicaciones concretas del Fondo de Obras Sociales.-
- d) Aumentar los tantos por cientos destinados a Fondos de Reserva y Obras Sociales, indicados en el artíc. 3o de estos Estatutos.
- e) Aprobar los Reglamentos para la organización y Régimen interior de los distintos servicios que se monten dentro de la Cooperativa.
- f) Todas las demás que resulten de estos Estatutos y que no se hallen expresamente atribuidas a la Junta General Extraordinaria y a la Junta Rectora.

Artículo 38.- Serán Presidente y Secretario de la Junta General el Jefe y Secretario de la Junta Rectora, que actuarán bajo la superior vigilancia de la Obra Sindical "Cooperación".

El Presidente dirigirá la discusión y cuidará bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Junta General cuestiones no incluidas en el orden del día.

En cuanto a las cuestiones de orden sindical, El Jefe de la Junta Rectora estará en directa dependencia del Delegado Sindical de la Provincia, velando porque su funcionamiento se mantenga dentro del espíritu y normas de aquella.

Artículo 39.- Cuando haya de procederse a la renovación estatutaria de cargos rectores, la Junta General ordinaria correspondiente al año de la renovación podrá convocarse con carácter extraordinario.

Artículo 40.- Se llevará un libro de actas de Juntas Generales, que será autorizado por la Jefatura Provincial de la Obra Sindical "cooperación" y en el que se extenderá un acta por cada sesión que se celebre, haciéndose constar el acuerdo que en cada caso se adopte.

Artículo 41.- Las actas serán autorizadas con la firma del Presidente, Secretario y dos vocales de los que asistan a la reunión.

Las certificaciones que se expidan en estas actas serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 42.- Serán facultades de la Junta General extraordinaria las siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Prórroga del plazo de duración
- c) Fusión o unión con otras cooperativas.
- d) Disolución de la Cooperativa.
- e) Designación de los socios que hayan de constituir la Junta Rectora y el Consejo de Vigilancia, en la forma que expresa la ley de cooperación.
- f) Nombramiento de liquidadores.
- g) Resolución de todos aquellos casos que la Junta Rectora estime necesario y conveniente,

Bien por propia iniciativa o a petición de los socios o de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical "Cooperación".

Artículo 43.- Para tomar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos sociales o la fusión con otras cooperativas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de socios presentes o representados, legalmente, en la Junta General y deberán someterse a la aprobación del Ministerio de Trabajo en la misma forma que la establecida en la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942 y en el Reglamento para su aplicación, para la creación de una sociedad Cooperativa.

Artículo 44.- La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se compone de todos los socios presentes o representados por otros en forma legal, y que habrán de ser necesariamente socios de la cooperativa. Los acuerdos que en ella se tomen en forma reglamentaria, obligan a todos, incluso a los ausentes o disconformes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Cada socio, tanto si son personas naturales como jurídicas tienen derecho a un voto. Sin embargo a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Cooperación, el disfrute de ese derecho será proporcional a la aportación de leche a la cooperativa: Hasta 50 litros diarios de leche como promedio, un voto; hasta los 200 litros de aportación, dos votos; hasta los 500 litros de aportación, tres votos; los socios que rebasen esta cifra de aportación, cuatro votos; pero esta diferencia solo podrá tenerse en cuenta cuando se trate de asuntos económicos.

Artículo 45.- La Junta General ordinaria, se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico, y será convocado con 15 días de antelación, por lo menos, por el Jefe de la Junta Rectora, mediante anuncio colocado al efecto en el domicilio social o bien por convocatoria personal, expresándose en ambos casos el orden del día.

Artículo 46.- La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial con expresión concreta de los asuntos a tratar, bien por iniciativa de la Junta Rectora o atendiendo a la petición de la tercera parte de los socios o de la Jefatura Provincial de "Cooperación".

El anuncio precederá también quince días, por lo menos, a la fecha de la reunión. En el caso que la Junta Rectora no convoque, en el plazo de quince días, la Junta General solicitada en forma legal por los socios, podrán estos recurrir a queja a la Obra Sindical "Cooperación".

Artículo 47.- Cuando no se lograra en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los socios, bien personalmente o por representación, se celebrará la segunda convocatoria una hora más tarde de la anunciada, y podrá tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

## SECCION 2ª

### DE LA JUNTA RECTORA.-

Artículo 48.- La Junta Rectora estará integrada por un Jefe, Secretario, Tesorero y tres vocales como mínimo.

Artículo 49.- Los cargos de la Junta Rectora durarán dos años y serán renovados por mitad cada año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 50.- En la primera renovación serán elegidos (y por tanto cesarán los anteriores) el Secretario y dos vocales. La segunda lo serán el Jefe, el Tesorero y un vocal y así sucesivamente.

Artículo 51.- Las propuestas de nombramiento de la Junta Rectora deberán efectuarse en la Junta General, con un mes por lo menos de anticipación a la fecha en que deban cesar los sustituidos y deberán ser elevadas en el plazo de tres días al Delegado Provincial Sindical, entendiéndose aprobados estos nombramientos si no se comunica haber utilizado el derecho de veto antes de quince días de la fecha de recepción de la propuesta en la Central Nacional Sindicalista.

Artículo 52.- Las vacantes que se produzcan durante el año, se cubrirán provisionalmente, hasta la primera reunión de la Junta General, por la misma Junta Rectora, dando cuenta de ello al Jefe de la Obra Sindical Cooperación.

Artículo 53.- La Junta Rectora, se reunirá sin previa necesidad de convocatoria, por lo menos una vez al mes, bajo la presidencia del Jefe o quien haga sus veces. También podrá reunirse siempre que lo acuerde el Jefe o soliciten como mínimo dos miembros de la Junta Rectora.

Artículo 54.- Para tomar acuerdos en la primera convocatoria se necesitará la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Rectora. Se celebrará la segunda convocatoria por la Junta Rectora una hora después y con los miembros que asistan, necesitándose por lo menos la asistencia de dos de ellos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos decidiéndose el empate por el voto de calidad del Jefe,.

Artículo 55.- Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados por la Cooperativa, de cuantos gastos les origine el desempeño de su cometido.

Artículo 56.- Corresponde a la Junta Rectora y por delegación de la Junta General la facultad de administración, gestión y representación y más concretamente las siguientes:

- a).- Acordar sobre la admisión de nuevos socios.
- b).- Dirigir los servicios cooperativos nombrando y separando al personal técnico y administrativo.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- d).- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- e).- Constituir y retirar depósitos, solicitar préstamos y abrir cuentas corrientes y de crédito y disponer de sus fondos.
- f).- Acordar la expulsión de los socios cuando incurran en alguna de las causas establecidas en los apartados c) y d) del Artículo 9 de estos Estatutos.
- g).- Dar cuenta de todos los trabajos a las Juntas Generales, fondos recaudados e inversiones de los mismos.
- h).- Hacer que se cumplan los Estatutos.

#### DE LOS CARGOS DE LA JUNTA RECTORA.- DEL CONSILIARIO

Artículo 57.- Será nombrado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, a propuesta de la Junta Rectora siendo sus funciones las siguientes:

- a).- Se enlace entre la Jerarquía Eclesiástica y la Cooperativa.
- b).- Orientar, estimular y vigilar la vida social y moral de la entidad, de acuerdo con las normas diocesanas y la doctrina de la Iglesia.
- c) Asesorar y aconsejar a la Junta Rectora, en sus reuniones habituales, y a las Juntas Generales, en todo lo referente a la Religión, moral y buenas costumbres.

Tendrá intervención sin voto en las reuniones que celebre tanto la Junta Rectora como las Juntas Generales. Se sentará en las Juntas (cuando asista), a la derecha del Presidente.

#### DEL JEFE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES.

Artículo 58.- El Jefe de la Junta Rectora ostentará la representación de la misma y además:

- a).- Tiene la representación oficial de la Cooperativa tanto judicialmente como extrajudicialmente, con la facultad de delegar en tercera persona.
- b).- Llevará la firma social.
- c).- Convocará las reuniones de la Junta Rectora y General, dirigiendo los debates de las mismas y decidirá las votaciones caso de empate su voto de calidad.
- d).- Decidirá sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- e).- Encomendará a cada miembro de la Junta las gestiones o representaciones que crea convenientes, para la buena administración y marcha de la Cooperativa.
- f).- En caso de urgencia o bien por hallarse ausentes los demás miembros de la Junta Rectora, resolverá conforme a su propia iniciativa dando de ello cuenta en la primera reunión que la Junta Rectora celebre.
- g).- Realizará con la firma conjunta del Tesorero las disposiciones de fondos.

Artículo 59.- Corresponde al Secretario:

- a).- Custodiar los libros, sellos y documentos de la cooperativa, excepto los de contabilidad.
- b).- Llevar el libro registro de socios.
- c).- Redactar las actas de las Juntas Generales y de la Junta Rectora, firmándolas con el visto bueno del Jefe.
- d).- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la cooperativa con el visto bueno asimismo del Jefe de la Cooperativa.

Artículo 60.- Corresponde al Tesorero:

- a).- Custodiar los fondos de la cooperativa respondiendo de las cantidades que se ha hecho cargo.
- b).- Custodiar y llevar, bien por sí o por medio del personal técnico los libros y documentos de contabilidad, presentando al fin del ejercicio cuanta detallada de los gastos e ingresos habidos durante el mismo.
- c).- Comunicar inmediatamente a la Junta Rectora el incumplimiento e irregularidad.

des que se produzcan en cobros, pagos y en general en cuestión económica de la Entidad.

d).-Las disposiciones de fondos que realizará con la firma conjunta del Jefe.

Artículo 61.-Corresponde a los vocales:

a).-Suplir al Jefe, al Secretario y al Tesorero en sus ausencias o enfermedades.

B).-Representar por delegación del Jefe de la Cooperativa en aquellos actos o reuniones que a la misma acuda.

c).-Llevar a cabo las comisiones que les sean encomendadas por la Junta Rectora.

Artículo 62.-La asistencia de los miembros de la Junta Rectora es obligatoria a sus reuniones, siendo inexcusable con causa justificada ante el Jefe.

La falta reiterada de uno o varios miembros de la Junta Rectora a dichas reuniones, podrá lugar a que sea decretada por los restantes miembros de la Junta su separación del cargo e incluso la expulsión de la cooperativa.

De estos acuerdos se dará cuenta a la Obra Sindical "Cooperación".

### SECCION 3

#### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 63.-El Consejo de Vigilancia se compondrá de tres socios de la Cooperativa, nombrados por la Jefatura Provincial de la Obra Sindical "Cooperación" a propuesta de la Junta General, pudiendo recar estos nombramientos en casos excepcionales y cuando así lo aconsejen los intereses de la Cooperativa en alguno de los socios no propuestos por la misma.

Artículo 64.- Es misión del consejo de Vigilancia fiscalizar las operaciones, pidiendo aclaraciones a la Junta Rectora, e inspeccionando la contabilidad y examinando la situación de Caja, al objeto de tener un conocimiento exacto de la marcha social y económica de la cooperativa y poder informar bajo su responsabilidad en todo momento, tanto a la Junta General como a los organismos correspondientes.

Obligatoriamente informará a la Junta General, sobre las operaciones y gestiones económicas del ejercicio, y en general, este consejo de Vigilancia, funcionará en la forma que determine la Obra Sindical "Cooperación".

Artículo 65.- Los cargos durarán dos años y la renovación se efectuará por sorteo, quedando el primer año uno de los miembros y al siguiente los otros dos y así sucesivamente Asimismo podrán ser reelegidos.

### CAPITULO V

#### DEL FONDO DE OBRAS SOCIALES

Artículo 66.- Los fines que cumplirá el Fondo de Obras Sociales, serán aquellos de carácter moral, cultural, profesional o benéfico de ámbito provincial, según lo determine cada año la Junta General, una vez conocida la cuantía de que disponga al cierre de cada ejercicio para tales fines.

Cuando el interés de la organización Sindical así lo aconseje, podrá proponer a la Asamblea General el destino que deba darse a estos fondos la Obra Social Sindical "Cooperación".

La Junta Rectora comunicará los acuerdos que a este respecto se adopten con la debida anticipación a la Obra Sindical "Cooperación" según lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 2 de Enero de 1.942.

### CAPITULO VI.

#### DEL FONDO DE AMORTIZACION

Artículo 67.-De los márgenes de previsión y excesos de percepción, además de destinar el 15% a Fondos de Reserva y el 10% a Obras Sociales, se constituirá el Fondo de Amortización que se destinará a desvalorizar, por su demérito, el costo de edificios, vehículos de transporte, maquinaria y enseres y se formará:

A).-Con el porcentaje anual que designe la Junta Rectora, y apruebe la General, de los ingresos brutos del ejercicio, antes de hacer la liquidación a los Socios.

b).-Con la cuota de entrada de los socios.

c).-Con las multas pecuniarias que la cooperativa percibiera de los socios sancionados.

Este fondo de amortización tendrá la condición de aportación a capital cedido y servirá de capital circulante de la Contabilidad de la Cooperativa, a fin de que no

haya necesidad de recurrir frecuentemente a empréstitos o aportaciones voluntarias u obligatorias de los socios.

## CAPITULO VII.-

### NORMAS FUNDAMENTALES DE COOPERACION.-

Artículo 68.-Los socios estarán obligados a entregar a la Cooperativa toda la leche de vaca por ellos producida, sin otra excepción que la que precisen para el propio consumo familiar y el de su ganado. Por excepción podrá autorizarse por la Junta Rectora la venta de leche para el abasto público de determinadas localidades en que los socios residen, cuando las circunstancias así lo aconsejen; pero en todo caso queda prohibida teminamentet la venta de leche para industriales o para industrializar.

Artículo 69.-Todos los Socios se someten:

a).-A la inspección de sus establos y ganados, a cargo de los técnicos de la cooperativa.

b).-Al resultado de los análisis que los mismos técnicos hagan en cada caso, de la leche entregada.

c).-A transportar la leche hasta los centros establecidos por la Cooperativa en los medios de transporta que la misma entidad organice ó en la forma que la Junta Rectora ordene.

Artículo 70.- La Cooperativa recibirá de los asociados la leche natural destinada al inmediato consumo. Esta deberá tener las características que señala el Art. 2 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1.952.

Asimismo, recibirá la leche certificada que reuniendo las condiciones señaladas en el Art. 3 del mencionado Decreto, entregarán los socios que ya contarán con las instalaciones adecuadas. Registrada la leche con la marca de su granje o establo, la cooperativa distribuirá esa leche al consumo.

Finalmente, algún agricultor o alguna persona jurídica, con instalaciones propias y adecuadas, aportara leche higienizada. Ésta también será entregada a la Cooperativa para su distribución a los consumidores.

Artículo 71.-La Junta Rectora determinará los lugares y las horas de recogida de la leche de los socios. Estos recibirán un ticket en el que conste los litros de leche entregada, más el resultado del análisis provisional que se hiciera en el acto.

Artículo 72.- La Junta Rectora formará, de acuerdo con todos los asesoramiento técnicos una escala de precios para la leche natural, certificada o higienizada entregada por los socios; como para la leche natural, según las características de pureza y sanidad.

Artículo 73.- La Cooperativa liquidará mensualmente a los socios el importe de la leche que ap orten, al precio provisional que se halle establecido, con deducción de lo que corresponda por suministro de piensos, etc.

Estas liquidaciones parciales se hará efectivas por su totalidad al finalizar el ejercicio, sobre las siguientes bases:

a).-Se totalizarán los ingresos habidos por la leche distribuida para el consumo; por los productos industrializados, colocados en el mercado; y por la valoración de las existencias de leche, productos industrializados, etc. que hubiere al terminar el ejercicio.

b).-De esta suma total se descontarán los gastos generales; los de transformación, intereses, amortizaciones, etc. todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos, .

c).-Finalmente, de esos mismos ingresos brutos, deducidas las cantidades indicadas en el apartado b), nos dará un saldo o remanente líquido, del que una vez destinadas las cantidades que de acuerdo con el Art. 30 de estos Estatutos han de engrosar el Fondo de reserva y Obras Sociales, el resto se distribuirá entre los socios, en concepto de Retorno Cooperativo, en proporción a la leche entregada. Estos retornos cooperativos, tal y como se previene en el art. 16, podrán hacerse efectivos en títulos de aportación a Capital Retenido.

Artículo 74.-Cuando un asociado aumente o disminuya el número de vacas en su establo, deberá comunicarlo oficialmente a la Junta Rectora de la Entidad. Asimismo, deberá comunicar, si las vacas fueron enajenadas o legadas por testamento o donación a otra persona.

### PREMIOS Y SANCIONES

Artículo 75.-La Junta Rectora podrá conceder premios a los asociados que en forma regular entreguen la leche en mejores condiciones de pureza, sanidad y envasado. Asimismo a los que mantuvieren el ritmo de producción y entrega a lo largo del ejercicio, dentro de las condiciones de pureza y sanidad establecidas.

Estos premios podrán traducirse en cantidades fijas, o en un sobrecio de la leche entregada y por litro. El Fondo de Obras Sociales podrá destinarse en parte a este fin.

Artículo 76.-La Junta Rectora fijará los premios en metálico y anuales para aquellos ganaderos asociados que acrediten tener un establo en condiciones mejores de sanidad, higiene y producción.

Artículo 77.-La Junta Rectora está facultada para imponer a los socios, previa amonestación o sin ella, las sanciones que crea adecuadas a las faltas que se cometan, independientemente de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar, en los siguientes casos:

- a).-Cuando el Socio sin previo permiso de la Cooperativa, vendiera la leche de sus vacas.
- b).-Cuando se comprobase que el socio echara agua u otros elementos causantes de impureza en la leche aportada.
- c).-Cuando desatara las normas dictadas por la Junta Rectora, y ello irrogare perjuicio económico a la entidad.

#### CAPITULO VIII.-

##### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA.

Artículo 78.-La Cooperativa podrá ser disuelta cuando ocurran alguna de las causas enumeradas en el Art. 29 de la Ley, o cuando el número de socios sea inferior a diez.

Artículo 79.-Acordada la disolución de la cooperativa, la misma Junta General Extraordinaria que la hubiera decidido, designará una terna de socios, la que, juntamente con el acuerdo de la disolución se elevará al Jefe Provincial de la Obra Sindical "Cooperación" para que en el Ministerio de Trabajo nombren el socio liquidador.

Artículo 80.-El socio liquidador, juntamente con la Junta Rectora, procederá al pago de las deudas y al cobro de los créditos y a determinar el haber líquido resultante. Este se destinará a los fines establecidos en este Reglamento para el Fondo de Obras Sociales, dentro de la Provincia de Alava, y habida cuenta de la voluntad que manifieste a este respecto la Junta General Extraordinaria que hubiere acordado la disolución.

##### DISPOSICION FINAL

Toda cuestión que surja entre los asociados y la Cooperativa de Productores de Leche de Alava sobre interpretación de estos Estatutos, podrá someterse a su resolución por el procedimiento de amigables compositores o árbitros. En todo caso, si el arbitraje no resolviera el conflicto, se someterán obligatoriamente a la decisión que adopte a este respecto el Consejo Sindical Superior de la Obra "Cooperación".

También se obliga a la Cooperativa a someterse al mismo arbitraje en las cuestiones que se produzcan con otras cooperativas, si estas lo aceptan.

##### NOTA ADICIONAL

En todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de "Cooperación" de 2 de Enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de Noviembre de 1943.